



Nº 14893

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 3390 / 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA FRANJA COSTERA DE ASUNCIÓN, BAÑADO NORTE, PRIMERA ETAPA. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES, PARQUE BICENTENARIO, PLANTA DOSADORA DE CEMENTO Y PARQUE LINEAL COSTERO – PRIMERA ETAPA, A DESARROLLARSE EN LA ZONA CONOCIDA COMO BAÑADO NORTE, CIUDAD DE ASUNCIÓN"

-1-

Asunción, 23 de octubre de 2014

**VISTO:** El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 801/13, presentado a esta Secretaría por el equipo consultor encabezado por el Lic. Ygnacio González, con Registro CTCA I-824, en representación de la Unidad Ejecutora del Programa Franja Costera de Asunción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, responsable por la elaboración del denominado Programa de Desarrollo de la Franja Costera de Asunción, Bañado Norte, Primera Etapa. Construcción de Viviendas Sociales, Parque Bicentenario, Planta Dosadora de Cemento y Parque Lineal Costero – Primera Etapa, a desarrollar en la zona conocida como Bañado Norte, Ciudad de Asunción, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) y 6º del Decreto Nº 453/13 y Artículo 4º del Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum DCS Nº 2685/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, en el primer módulo del Proyecto de la Franja Costera de Asunción, incluye la Avenida Costanera Norte (ya concluida y en fase de entrega a la Municipalidad de Asunción), el Parque Bicentenario, la Construcción de Viviendas Sociales para la relocalización de los afectados, una Planta Dosadora Temporal de Cemento y el Parque Lineal Costero – Primera Etapa, debiendo considerar las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales para Obras Viales – ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados., incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.

Que, se ha incluido además un Programa de Restauración Ecológica y Escénica de la Reserva Ecológica del Banco San Miguel y de la Bahía de Asunción que incluye los siguientes proyectos: restitución de la Playa del Sol del Banco San Miguel en la Bahía de Asunción; Centro de Interpretaciones; Programa de Monitoreo y Seguimiento de la Restauración.

Que, se ha propuesto un Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la Municipalidad de Asunción y la Asociación Guyra Paraguay, incluyendo como parte de los objetivos de este convenio, el "Desarrollo, elaboración e implementación de un Programa de Restauración Ecológica, Paisajística y Escénica en el área del Banco San Miguel y la Bahía de Asunción".

Que, entre las medidas de protección ambiental establecidas en el EIA/RIMA, se contemplan la implementación de un Programa de Protección de Flora y Fauna del Sitio Afectado; la gestión de Esfuentes Cloacales o Sanitarios y los Planes de Seguridad, Emergencia y Contingencia; Programas de Monitoreo Ambiental y Mantenimiento de los Cauces Hídricos Superficiales, y en este punto, como medidas de compensación, se contemplan: 1) Conservación del humedal de 3 ha, cercano al inicio del tramo del proyecto; 2) Desarrollo de Parques Lineales a ambas márgenes de la Avenida Costanera; 3) Desarrollo de Parques Lineales en los tres (3) arroyos a ser intervenidos por el Proyecto, actividad esta última que se realizará dentro del marco del Programa de Saneamiento Ambiental de la Bahía y Área Metropolitana de la Ciudad de Asunción Proyecto PR-T 1143, actualmente en proceso de formulación ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal, la Ley 2715/2005, la Ley 3239/2007 de Recursos Hídricos, las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.

Ing. Agr. Hans Heffman  
Director General - DGCCARN



Nº 148932

3390

/2014

DECLARACIÓN DGCCARN Nº  
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE  
DESARROLLO DE LA FRANJA COSTERA DE ASUNCIÓN, BAÑADO NORTE, PRIMERA ETAPA. CONSTRUCCION DE VIVIENDAS  
SOCIALES, PARQUE BICENTENARIO, PLANTA DOSADORA DE CEMENTO Y PARQUE LINEAL COSTERO – PRIMERA ETAPA, A  
DESARROLLARSE EN LA ZONA CONOCIDA COMO BAÑADO NORTE, CIUDAD DE ASUNCION"

-2-

- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo inclinable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad Nº 148932 y 148933 (ciento cuarenta y ocho mil novecientos treinta y dos, ciento cuarenta y ocho mil novecientos treinta y tres).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

  
Ing. Agr. Hans Hellman, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales